

Se aplicarán también en dicho territorio a las operaciones de la Empresa designada de la otra Parte Contratante.

3. Por razones militares o de seguridad pública, cada Parte Contratante podrá restringir o prohibir los vuelos de las aeronaves de la Empresa designada de la otra Parte Contratante sobre ciertas zonas de su territorio siempre que dichas restricciones o prohibiciones se apliquen igualmente a las aeronaves de la Empresa designada de la primera Parte Contratante o las Empresas de transporte aéreo de terceros Estados que exploten servicios aéreos internacionales regulares.

ARTICULO XI

Los certificados de navegabilidad, los títulos de aptitud y las licencias expedidas o convalidadas por una de las Partes Contratantes y no caducadas serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para la explotación de las rutas definidas en el anexo del presente Acuerdo, con tal que los requisitos bajo los que tales certificados o licencias fueran expedidos o convalidados sean iguales o superiores al mínimo que pueda ser establecido en las convenciones de Aviación Civil Internacional. Cada Parte Contratante se reserva, no obstante, el derecho de no reconocer la validez para el sobrevuelo de su propio territorio de los títulos de aptitud y las licencias expedidos a sus propios súbditos por la otra Parte Contratante.

ARTICULO XII

1. La capacidad que ofrezcan las Empresas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes para la explotación de los servicios convenidos guardará estrecha relación con las exigencias estimadas de la demanda de tráfico entre los territorios de ambas Partes Contratantes.

2. Las Autoridades Aeronáuticas de cada una de las Partes Contratantes deberán facilitar a las Autoridades Aeronáuticas de la otra, si les fuesen solicitados, los informes estadísticos que razonablemente puedan considerarse necesarios para revisar la capacidad requerida en los servicios convenidos.

ARTICULO XIII

1. Las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán de vez en cuando, con espíritu de estrecha colaboración, a fin de asegurar la aplicación satisfactoria de las disposiciones del presente Acuerdo; las Autoridades Aeronáuticas mencionadas intercambiarán la información necesaria con dicha finalidad.

2. Las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes podrán solicitar en cualquier momento consultas con las Autoridades de la otra Parte Contratante respecto a la interpretación, aplicación o modificación o cualquier otro problema relativo al presente Acuerdo. Tal consulta se iniciará dentro del plazo de sesenta (60) días, a contar desde la fecha de recepción por vía diplomática de la petición por la otra Parte Contratante. Todas las modificaciones así convenidas entrarán en vigor cuando hayan sido confirmadas mediante canje de Notas Diplomáticas.

3. Si el problema no pudiese ser resuelto mediante negociaciones entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes, de acuerdo con el párrafo 2 de este artículo, la controversia será resuelta por vía diplomática.

ARTICULO XIV

1. Cualquier revisión o enmienda al anexo al presente Acuerdo podrá ser aplicada desde la fecha acordada por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes y entrarán en vigor cuando hayan sido confirmadas por canje de Notas Diplomáticas.

2. El presente Acuerdo y sus anexos se enmendarán para que estén en armonía con cualquier convenio multilateral que sea obligatorio para las dos Partes Contratantes.

ARTICULO XV

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá en cualquier momento notificar a la otra Parte Contratante su decisión de denunciar el presente Acuerdo. Esta notificación se comunicará simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. Si se hace tal notificación, el Acuerdo terminará doce (12) meses después de la fecha en que reciba la notificación la otra Parte Contratante, a menos que dicha notificación se retire por acuerdo mutuo antes de la expiración de dicho plazo. Si la Parte Contratante no acusase recibo de dicha notificación, ésta se consideraría recibida catorce días después de que la Organización de Aviación Civil Internacional haya recibido tal notificación.

ARTICULO XVI

El presente Acuerdo y toda modificación al mismo, así como cualquier canje de Notas que se celebre, se registrarán en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

ARTICULO XVII

El presente Acuerdo entrará en vigor provisionalmente en el momento de su firma y definitivamente en el momento en que ambas Partes se hayan notificado mutuamente, mediante canje de Notas Diplomáticas, en Budapest, el cumplimiento de sus respectivas formalidades constitucionales para una definitiva entrada en vigor.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en dos ejemplares, en los idiomas español y húngaro, siendo ambos textos igualmente válidos, en Madrid el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

Por el Gobierno del Estado español: <i>Enrique Larroque,</i> Director general de Cooperación Técnica Internacional	Por el Gobierno de la República Popular de Hungría: <i>Sandor Huvos,</i> Director de Aviación Civil Internacional
--	---

ANEXO

Al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Popular de Hungría para el transporte aéreo regular entre sus respectivos territorios.

1. Cuadro de rutas.

Los servicios convenidos y las rutas especificadas a los que se refiere el artículo II del presente Acuerdo quedan determinados como sigue:

A) Rutas húngaras: Budapest-Zurich-Madrid o Barcelona y viceversa.

B) Rutas españolas: Puntos de España-punto intermedio a determinar-Budapest y viceversa.

2. El punto intermedio para la Empresa aérea española designada y los puntos más allá en África Occidental para la Empresa aérea húngara designada y en Europa Oriental u Oriente Medio para la Empresa aérea designada española serán acordados por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes cuando la Empresa aérea española designada comience a operar a Budapest.

3. A elección de la Empresa de transporte aéreo designada se podrán omitir uno o varios puntos de las rutas indicadas en el apartado 1 del presente anexo en todos o parte de sus servicios, siempre que el punto de partida de la ruta se halle situado en el territorio de la Parte Contratante que ha designado dicha Empresa.

4. La Empresa aérea designada de una Parte Contratante no podrá efectuar escala en el mismo servicio más que en un solo punto situado en el territorio de la otra Parte Contratante.

El presente Acuerdo entró en vigor provisionalmente en la fecha de su firma, es decir el 30 de abril de 1974, de conformidad con su artículo XVII.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de octubre de 1976.—El Secretario general técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

23405

RESOLUCION de la Secretaria General Técnica sobre la aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración de España en materia de Tratados Internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, esta Secretaria General Técnica ha dispuesto la publicación, para general conocimiento, de todas las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 1976, y que afectan a Tratados que en el momento de la recepción de dichas comunicaciones han sido publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Carta de las Naciones Unidas. San Francisco, 26 de junio de 1945.	Cuba, 15 de mayo de 1976, ratificación de la enmienda al artículo 109, adoptada por la Resolución 2101 (XX) de la Asamblea General.	
Tribunal Internacional de Justicia. San Francisco, 26 de junio de 1945.	Cuba, 17 de mayo de 1976, ratificación de la enmienda al artículo 61, adoptada por la Resolución 2847 (XXVI) de la Asamblea General.	
Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Nueva York, 22 de junio de 1946.	Noruega, 2 de abril de 1976, declaración por la que se reconoce como obligatoria la jurisdicción del Tribunal Internacional de Justicia, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 36 de los Estatutos del Tribunal.	
Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Enmiendas a los artículos 24 y 25 Ginebra, 23 de mayo de 1967.	Angola, adhesión, 15 de mayo de 1976; vigor, 15 de mayo de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto de 1975.
Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Enmiendas a los artículos 34 y 55. Ginebra, 22 de mayo de 1973.	Papúa Nueva Guinea, adhesión, 29 de abril de 1976; vigor, 29 de abril de 1976.	
Organización Hidrográfica Internacional. Mónaco, 3 de mayo de 1967.	Guinea-Bissau, aceptación, 12 de mayo de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 1975.
Actas de la Unión Postal Universal. Lausana, 5 de julio de 1974.	Pakistán, aceptación, 29 de abril de 1976.	
Convención sobre privilegios e inmunidades de los Organismos especializados. Nueva York, 21 de noviembre de 1947.	Nigeria, adhesión, 31 de mayo de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre de 1975.
TERRITORIO DEL ESTADO	Singapur, ratificación, 24 de marzo de 1976.	
Declaración sobre el reconocimiento del derecho al pabellón de los Estados desprovistos de litoral marítimo. Barcelona, 20 de abril de 1921.	Bahamas, ratificación, 29 de marzo de 1976.	
Convenio sobre la Plataforma Continental. Ginebra, 29 de abril de 1958.	Estados Unidos, 14 de abril de 1974, declaración referente al Acuerdo relativo a los paquetes postales y cheques de viaje.	
Convención sobre el mar territorial y la zona contigua. Ginebra, 29 de abril de 1958.	Corea, ratificación, 28 de enero de 1976.	
Convención sobre la alta mar. Ginebra, 29 de abril de 1958.	República Federal Alemana, ratificación, 28 de enero de 1976.	
Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar. Ginebra, 29 de abril de 1958.	Cuba, declaración, 29 de marzo de 1976, no reconociendo al Gobierno de la República de Corea.	
Declaración sobre el reconocimiento del derecho al pabellón de los Estados desprovistos de litoral marítimo. Barcelona, 20 de abril de 1921.	Cuba, declaración, 29 de marzo de 1976, interpretando la ratificación de la República Federal Alemana como de no aplicación al territorio de Berlín Oeste.	
Convenio sobre la Plataforma Continental. Ginebra, 29 de abril de 1958.	URSS, declaración, 18 de marzo de 1976, interpretando la ratificación de la República Federal Alemana, en cuanto a su aplicación a Berlín Oeste se refiere, según lo establecido en el Acuerdo cuatripartito de 3 de septiembre de 1971.	
Convención sobre el mar territorial y la zona contigua. Ginebra, 29 de abril de 1958.	Egipto, notificación, 24 de mayo de 1976, referente a la Sección 43.	«Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre de 1974.
Convención sobre la alta mar. Ginebra, 29 de abril de 1958.	República Democrática Alemana, declaración, 17 de junio de 1976, referente a una comunicación de la República Federal Alemana de 18 de marzo de 1976 por la que afirma que la sucesión en materia de tratados internacionales pertenece a la esfera interna del Estado sucesor.	«Gaceta de Madrid» de 20 de abril de 1921.
Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar. Ginebra, 29 de abril de 1958.	Papúa Nueva Guinea, notificación de 25 de febrero de 1976 por la que se considera parte de la Convención ratificada por Australia en 1964 (14 de mayo).	«Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre de 1971.
Convención sobre el mar territorial y la zona contigua. Ginebra, 29 de abril de 1958.	Papúa Nueva Guinea, notificación, 25 de febrero de 1976, por la que se considera parte de la Convención ratificada por Australia el 14 de mayo de 1963.	«Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1971.
Convención sobre la alta mar. Ginebra, 29 de abril de 1958.	Papúa Nueva Guinea, notificación, 25 de febrero de 1976, por la que no se considera parte de la Convención ratificada por Australia el 14 de mayo de 1963.	«Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1971.
Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar. Ginebra, 29 de abril de 1958.	Papúa Nueva Guinea, notificación, 25 de febrero de 1976, por la que no se considera parte de la Convención ratificada por Australia el 14 de mayo de 1963.	«Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1971.

Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares. Viena, 24 de abril de 1963.	Chipre, 14 de abril de 1976, adhesión; vigor, 14 de mayo de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1970.
Convenio de Viena sobre el Derecho de Tratados. Viena, 23 de mayo de 1969.	Dinamarca, ratificación, 1 de junio de 1976, con reserva al artículo 66.	
Convenio internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial. Nueva York, 7 de marzo de 1966.	Zaire, adhesión, 21 de abril de 1976; vigor, 21 de mayo de 1976. Etiopía, adhesión, 23 de junio de 1976; vigor, 23 de julio de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1969.
Convenio para la prevención y sanción del delito de genocidio. Nueva York, 9 de diciembre de 1948.	Irlanda, adhesión, 22 de junio de 1976; vigor, 20 de septiembre de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1969.
Convenio relativo a la esclavitud. Ginebra, 25 de septiembre de 1926.	República Democrática Alemana, declaración de 17 de junio de 1976 referente a una comunicación de la República Federal Alemana de 18 de marzo de 1976 por la que afirma que la sucesión en materia de tratados internacionales pertenece a la esfera interna del Estado sucesor.	«Gaceta de Madrid» de 22 de septiembre de 1926.
Convención complementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y prácticas similares a la esclavitud. Ginebra, 7 de septiembre de 1956.	Bahamas, sucesión, 10 de junio de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1967.
Convención sobre los derechos políticos de la mujer. Nueva York, 31 de marzo de 1953.	Estados Unidos, adhesión, 8 de abril de 1976; vigor, 7 de julio de 1976. Mauritania, adhesión, 4 de mayo de 1976; vigor, 2 de agosto de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1974.
TRATADOS POLITICOS, GUERRA, PAZ		
Convenio para la reglamentación pacífica de los conflictos internacionales. La Haya, 18 de octubre de 1907.	República Democrática Alemana, declaración de 6 de septiembre 1974 por la que se considera parte del Convenio.	«Gaceta de Madrid» de 20 de junio de 1913.
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de guerra.	República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, adhesión, 21 de mayo de 1976; vigor, 21 de noviembre de 1976. Papúa Nueva Guinea, sucesión, 7 de abril de 1976. Nueva Zelanda, retirada de la reserva formulada el 6 de mayo de 1959, en virtud de la cual se reservaba el derecho de aplicar la pena de muerte, con independencia de que la misma fuera o no de aplicación a los delitos consignados en el artículo 68-2, de acuerdo con la ley del territorio ocupado en el momento de iniciarse la ocupación.	«Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1952, 2 y 5 de septiembre de 1952.
Protocolo relativo a la prohibición en la guerra del empleo de gases asfixiantes, tóxicos o similares y medios bacteriológicos. Ginebra, 17 de junio de 1925.	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, declaración referente a una comunicación de la República Federal Alemana de 21 de enero de 1976 por la que afirma que la sucesión en materia de tratados internacionales pertenece a la esfera interna del Estado sucesor.	«Gaceta de Madrid» de 17 de septiembre de 1930.
Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra. Ginebra, 12 de agosto de 1949.	Papúa Nueva Guinea, sucesión, 7 de abril de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1952.
Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña. Ginebra, 12 de agosto de 1949.	Papúa Nueva Guinea, sucesión, 7 de abril de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1952.
DERECHO PRIVADO, PENAL Y ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO		
Protocolo sobre cláusulas arbitrales. Ginebra, 24 de septiembre de 1923.	República Democrática Alemana, declaración de 28 de abril de 1976 referente a una comunicación de la República Federal Alemana de 27 de febrero de 1976 por la que se afirma que la sucesión en materia de tratados internacionales pertenece a la esfera interna del Estado sucesor.	«Gaceta de Madrid» de 8 de mayo de 1926.
Convención sobre el cumplimiento de laudos arbitrales extranjeros. Ginebra, 26 de septiembre de 1927.	República Democrática Alemana, declaración de 28 de abril de 1976 referente a una comunicación de la República Federal Alemana de 26 de febrero de 1976 por la que se afirma que la sucesión en materia de tratados internacionales pertenece a la esfera interna del Estado sucesor.	

Convenio Internacional para la represión de la falsificación de moneda. Ginebra, 20 de abril de 1929.	Marruecos, entrada en vigor de la adhesión, 2 de agosto de 1976. República Democrática Alemana, declaración de 17 de junio de 1976 referente a una comunicación de la República Federal Alemana de 18 de marzo de 1976 por la que se afirma que la sucesión en materia de tratados internacionales pertenece a la esfera interna del Estado Sucesor.	«Gaceta de Madrid» de 8 de abril de 1931.
Arreglo relativo a la represión de la circulación de publicaciones obscenas. París, 4 de mayo de 1910.	República Democrática Alemana, declaración de 17 de junio de 1976 referente a una comunicación de la República Federal Alemana de 18 de marzo de 1976 por la que se afirma que la sucesión en materia de tratados internacionales pertenece a la esfera interna del Estado Sucesor.	«Gaceta de Madrid» de 3 de septiembre de 1912.
Arreglo internacional relativo a la represión de la trata de blancas. París, 18 de mayo de 1904.	República Democrática Alemana, declaración de 17 de junio de 1976 referente a una comunicación de la República Federal Alemana de 18 de marzo de 1976 por la que afirma que la sucesión en materia de tratados internacionales pertenece a la esfera interna del Estado Sucesor. Bahamas, sucesión de 10 de junio de 1976.	«Gaceta de Madrid» de 3 de marzo de 1905.
Convenio internacional relativo a la represión de la trata de blancas y Protocolo de cláusula. París, 4 de mayo de 1910.	República Democrática Alemana, declaración de 17 de junio de 1976 referente a una comunicación de la República Federal Alemana de 18 de marzo de 1976 por la que afirma que la sucesión en materia de tratados internacionales pertenece a la esfera interna del Estado Sucesor.	«Gaceta de Madrid» de 18 de septiembre de 1912.
Convenio Internacional para la supresión de la trata de mujeres y niños. Ginebra, 30 de septiembre de 1921.	República Democrática Alemana, declaración de 17 de junio de 1976 referente a una comunicación de la República Federal Alemana de 18 de marzo de 1976 por la que afirma que la sucesión en materia de tratados internacionales pertenece a la esfera interna del Estado Sucesor.	«Gaceta de Madrid» de 26 de febrero de 1924.
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Nueva York, 21 de marzo de 1950.	Jordania, adhesión, 13 de abril de 1976, vigor, 12 de julio de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre de 1962.
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, SANIDAD PUBLICA		
Convenio para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes. Ginebra, 13 de julio de 1931.	República Democrática Alemana, declaración de 17 de junio de 1976 referente a una comunicación de la República Federal Alemana de 7 de abril de 1976 por la que afirma que la sucesión en materia de tratados internacionales pertenece a la esfera interna del Estado Sucesor.	«Gaceta de Madrid» de 1 y 6 de abril de 1933.
Convenio único sobre estupefacientes. Nueva York, 30 de marzo de 1961.	Barbados, sucesión, 21 de junio de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril de 1966, 28 de abril de 1967, 8 de noviembre de 1967 y 22 de febrero de 1975.
Convenio para la Prevención de la Contaminación Marítima por arrojar desperdicios y otras materias. Washington, Londres, Méjico y Moscú, 29 de diciembre de 1972.	Túnez, ratificación, 26 de abril de 1976. Gran Bretaña, entrada en vigor para Bailiwiek of Jersey, 4 de abril de 1976. Yugoslavia, ratificación, 25 de junio de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 1975.
Convenio Internacional del Opio. Ginebra, 19 de febrero de 1925.	República Democrática Alemana, declaración de 17 de junio de 1976 referente a una comunicación de la República Federal Alemana de 7 de abril de 1976 por la que afirma que la sucesión en materia de tratados internacionales pertenece a la esfera interna del Estado Sucesor.	«Gaceta de Madrid» de 7 de noviembre de 1929.
Convenio Internacional sobre la intervención en alta mar en casos de daños causados contaminación del mar por hidrocarburos. Bruselas, 29 de noviembre de 1969.	Méjico, adhesión, 8 de abril de 1976. Túnez, adhesión, 4 de mayo de 1976; vigor, 2 de agosto de 1976. Cuba, adhesión, 5 de mayo de 1976; vigor, 3 de agosto de 1976. Polonia, ratificación, 1 de junio de 1976; vigor, 30 de agosto de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1970.
Convenio Internacional para la prevención de la contaminación del mar por hidrocarburos. Londres, 12 de mayo de 1954.	Panamá, declaración eliminando la zona del Canal de la soberanía estadounidense, a los efectos de la presente Convención. Argelia, aceptación de las enmiendas adoptadas el 21 de octubre de 1969, con fecha 7 de junio de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1964.

Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos. Bruselas, 29 de noviembre de 1969.

Convención sobre sustancias sicotrópicas. Viena, 21 de febrero de 1971.

TRAFICO, TRANSPORTE, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS (INCLUYENDO LOS ATOMOS PARA LA PAZ)

Convención adicional a la Convención Internacional sobre el C.I.V. relativa a las responsabilidades por la muerte y heridas de viajeros de ferrocarril. Berna, 26 de febrero de 1966.

Protocolo adicional a los convenios internacionales concernientes al transporte por ferrocarril de mercancías (C.I.M.) y de viajeros y equipajes (C.I.V.). Berna, 7 de febrero de 1970.

Protocolo II, establecido por la Conferencia Diplomática reunida para la entrada, en vigor de los Convenios Internacionales relativos al transporte de mercancías por ferrocarril (C.I.M.) y al de viajeros y equipajes (C.I.V.) de 7 de febrero de 1970, relativo a la prolongación de la validez de la convención adicional a la C.I.V. de 1961, de fecha 26 de febrero de 1966. Berna, 9 de noviembre de 1973.

Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. Ginebra, 6 de marzo de 1948.

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar. Reglamento para prevenir los abordajes en el mar. Londres, 17 de junio de 1960.

Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional. Londres, 9 de abril de 1965.

Holanda, 18 de junio de 1976, declaración frente a la reserva efectuada el 24 de junio de 1975 por la U.R.S.S., referente al artículo 11-2 de la Convención.

Nueva Zelanda, 25 de junio de 1976, declaración frente a la reserva efectuada el 24 de junio de 1975 por la U.R.S.S., referente al artículo 11-2 de la Convención.

Nueva Zelanda, adhesión, 27 de abril de 1976; vigor, 26 de junio de 1976.

Túnez, adhesión, 4 de mayo de 1976; vigor, 2 de agosto de 1976.

Japón, adhesión, 3 de junio de 1976; vigor, 1 de septiembre de 1976.

Yugoslavia, adhesión, 18 de junio de 1976.

Francia, 28 de mayo de 1976, declaración de no aceptación de la reserva efectuada el 24 de junio de 1975 por la U.R.S.S., referente al artículo 11-2 de la Convención.

Noruega, 29 de abril de 1976, declaración referente a la reserva efectuada el 24 de junio de 1975 por la U.R.S.S., referente al artículo 11-2 de la Convención.

Dinamarca, 4 de mayo de 1976, declaración frente a la reserva efectuada el 24 de junio de 1975 por la U.R.S.S., referente al artículo 11-2 de la Convención.

Japón, 30 de junio, declaración frente a la reserva efectuada el 24 de junio de 1975 por la U.R.S.S., referente al artículo 11-2 de la Convención.

Togo, ratificación, 18 de marzo de 1976; vigor, el 16 de agosto de 1976, por haber ascendido a 40 el número de países que han ratificado la Convención, de conformidad con lo establecido en el artículo 26-1.

Cuba, adhesión, 26 de abril de 1976, conteniendo una reserva al artículo 31, y una declaración referente a los artículos 25 y 26 de la Convención.

Irak, adhesión, 17 de mayo de 1976, conteniendo una reserva al artículo 19, apartados 1 y 2, otra reserva al artículo 31, apartado 2, y una declaración en virtud de la cual, la adhesión futura de Israel, no implica ni su reconocimiento ni el establecimiento de relaciones diplomáticas.

Italia, ratificación, 30 de marzo de 1976.

Suecia, adhesión, 21 de mayo de 1976; vigor, 28 de junio de 1976.

España, ratificación, 19 de mayo de 1976.

Italia, ratificación, 30 de marzo de 1976; vigor, 1 de julio de 1976.

Gabón, aceptación, 1 de abril de 1976.

Jamaica, aceptación, 11 de mayo de 1976.

Papúa Nueva Guinea, aceptación, 6 de mayo de 1976.

Bangladesh, aceptación, 27 de mayo de 1976.

Argelia, aceptación, 7 de junio de 1976.

India, adhesión, 25 de mayo de 1976; vigor, 24 de julio de 1976.

«Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1976.

«Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1976.

«Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1973.

«Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1976.

«Boletín Oficial del Estado» de 1975.

«Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1962.

«Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre de 1965 y 23 de diciembre de 1966.

«Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 1973.

Convenio internacional sobre líneas de carga. Londres, 5 de abril de 1966.	Papúa Nueva Guinea, adhesión, 18 de mayo de 1976; vigor, 18 de agosto de 1976. China, declaración de 21 de noviembre de 1975, completando la reserva presentada el 4 de diciembre de 1973 con ocasión de su adhesión al Convenio.	«Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1968 y 26 de octubre de 1968.
Convenio relativo al arqueo de los buques de navegación interna. París, 27 de noviembre de 1925.	Rumania, denuncia de 24 de mayo de 1976, con efectos a partir del 24 de mayo de 1977.	«Gaceta de Madrid» de 6 de septiembre de 1927.
Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar. Londres, 17 de mayo de 1960.	Papúa Nueva Guinea, aceptación, 18 de mayo de 1976; vigor, 18 de agosto de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre de 1965 y 23 de diciembre de 1966.
Acuerdo europeo referente al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR). Ginebra, 30 de septiembre de 1957.	Acuerdos entre Estados miembros derogando temporalmente disposiciones de los anejos del Acuerdo: Entre Francia y Bélgica, número 326. Entre R.F.A. y Austria, número 327. Entre R.F.A. y Luxemburgo, número 328. Entre R.F.A. y Suecia, número 329. Entre R.F.A. y R.D.A., número 330. Entre Suiza y Bélgica, número 331. Entre Suiza y Bélgica, número 332. Entre Bélgica y Francia, número 333. Entre Bélgica y R.F.A., número 334. Entre Luxemburgo y R.F.A., número 335. Entre Suiza y R.F.A., número 336. Entre Holanda y R.F.A., número 337. Entre Suecia y R.F.A., número 338. Entre Gran Bretaña y R.F.A., número 339. Entre Austria y R.F.A., número 340. Entre Holanda y R.F.A., número 341. Entre Italia y Holanda, número 342. Entre Holanda y R.F.A., número 343. Entre Holanda y R.F.A., número 344. Entre Francia y Bélgica, número 345. Entre Francia y Gran Bretaña, número 346. Entre R.F.A. y Austria, número 347. Entre Austria y R.F.A., número 348. Entre R.F.A. y Austria, número 349. Entre Austria y R.F.A., número 350. Entre R.F.A. y Austria, número 351. Entre Luxemburgo y R.F.A., número 352. Entre Austria y R.F.A., número 353. Entre Austria y R.F.A., número 354. Entre R.F.A. y Austria, número 355. Entre R.F.A. y Austria, número 356. Entre Suiza y R.F.A., número 357. Entre Suiza y R.F.A., número 358. Entre Suiza y R.F.A., número 359. Entre Bélgica y Francia, número 360. Entre Gran Bretaña y Bélgica, número 361. Entre Luxemburgo y R.F.A., número 362. Entre Suecia y R.F.A., número 363. Entre Suecia y R.F.A., número 364. Entre Suecia y R.F.A., número 365.	«Boletín Oficial del Estado» del 9 al 17 de julio de 1973.
Reglamento número 14, anejo al Acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor. Ginebra, 20 de marzo de 1958.	Italia, declaración de aplicación de 16 de abril de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo de 1974.
Reglamento número 15, anejo al Acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor. Ginebra, 20 de marzo de 1958.	Gran Bretaña, comunicación referente a las enmiendas propuestas por Francia (TS-4) de 5 de marzo de 1976, en relación con los apartados 11.3.1 y 11.4.1 (4-6-76).	«Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1970.
Reglamento número 16, anejo al Acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor. Ginebra, 20 de marzo de 1958.	Italia, declaración de 16 de abril de 1976 sobre adopción.	«Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre de 1972.
Convención sobre circulación vial. Ginebra, 19 de septiembre de 1949.	Dinamarca, declaración de 17 de febrero de 1976 por la que se selecciona las letras FR como distintivo de los permisos de conducir y matrículas en las Islas Feroe.	«Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1958.

Protocolo relativo al texto auténtico trilingüe del Convenio sobre aviación civil internacional (Chicago, 1944).	Surinam, adhesión, 5 de marzo de 1976; vigor, 4 de abril de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1969.
Convenio relativo al tránsito de los servicios aéreos internacionales. Chicago, 7 de diciembre de 1944.	Surinam, adhesión, 5 de marzo de 1976; vigor, 4 de abril de 1976. Yugoslavia, adhesión, 17 de mayo de 1976; vigor, 17 de mayo de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1947.
Convenio de la aviación civil internacional. Chicago, 7 de diciembre de 1944.	Surinam, adhesión, 5 de marzo de 1976; vigor, 4 de abril de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1947.
Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional. Varsovia, 12 de octubre de 1929.	Kuwait, adhesión, 5 de marzo de 1975; vigor, 9 de noviembre de 1975. Papúa Nueva Guinea, sucesión, 6 de noviembre de 1975.	«Gaceta de Madrid» de 21 de agosto de 1931.
Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929. La Haya, 28 de septiembre de 1955.	Kuwait, adhesión, 11 de marzo de 1975; vigor, 9 de noviembre de 1975. China, adhesión, 20 de agosto de 1975; vigor, 18 de noviembre de 1975. Lesotho, adhesión, 17 de octubre de 1975; vigor, 15 de enero de 1976. Marruecos, ratificación, 17 de noviembre de 1975; vigor, 15 de febrero de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1973.
Convenio internacional para la protección de cables telegráficos submarinos. Declaración adicional y protocolo. París, 14 de marzo de 1884.	U.R.S.S., declaración de 14 de mayo de 1976 referente a una comunicación de la República Federal Alemana de 4 de febrero de 1976 por la que afirma que la sucesión en materia de tratados internacionales pertenece a la esfera interna del Estado sucesor.	«Gaceta de Madrid» de 19 de mayo de 1885.
Convenio internacional de telecomunicaciones Málaga-Torremolinos. Málaga-Torremolinos, 25 de octubre de 1973.	Siria, adhesión, 20 de febrero de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 25 y 26 de agosto de 1976.
Acuerdo relativo a un programa internacional de la energía y anejo. París, 18 de noviembre de 1974.	Holanda, ratificación, 30 de marzo de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril de 1975.
Estatuto de la Agencia Internacional de Energía Atómica. Nueva York, 26 de octubre de 1956.	Tanzania, aceptación, 6 de enero de 1976. Emiratos Arabes Unidos, aceptación, 15 de enero de 1976. Qatar, aceptación, 27 de febrero de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1958.
FINANZAS. EMPRESTITOS, IMPUESTOS, ADUANAS CUESTIONES MONETARIAS		
Convenio aduanero relativo a la importación temporal de material científico. Bruselas, 11 de junio de 1968.	Hungría, adhesión, 25 de febrero de 1976 y declaración referente al artículo 23; vigor, 25 de mayo de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio de 1971.
ECONOMIA, COMERCIO, AGRICULTURA, EXPLOTACION FORESTAL, PESQUERIAS, ASISTENCIA TECNICA		
Convenio relativo a las exposiciones internacionales. París, 22 de noviembre de 1928.	U.R.S.S., declaración de 2 de junio de 1976 referente a una comunicación de la República Federal Alemana de 19 de diciembre de 1975 por la que afirma que la sucesión en materia de tratados internacionales pertenece a la esfera interna del Estado sucesor.	«Gaceta de Madrid» de 9 de enero de 1931.
Convenio internacional para facilitar la importación de muestras comerciales y material publicitario. Ginebra, 7 de noviembre de 1952.	Cuba, adhesión, 26 de abril de 1976 conteniendo una reserva en relación con el artículo 8, apartado 2, del Convenio.	«Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1956.
Convenio para asegurar la unificación internacional y perfeccionamiento del sistema métrico. París, 20 de mayo de 1875.	U.R.R.S., declaración de 14 de mayo de 1976 referente a una comunicación de la República Federal Alemana de 31 de enero de 1976 por la que afirma que la sucesión en materia de tratados internacionales pertenece a la esfera interna del Estado sucesor.	«Gaceta de Madrid» de 9 de enero de 1876.
Protocolo para mantener en vigor el Acuerdo internacional del café. Londres, 28 de septiembre de 1974.	Méjico, ratificación, 22 de abril de 1976. Guatemala, ratificación, 27 de mayo de 1976.	«Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1976.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de noviembre de 1976.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.